

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

2294

RESOLUCIÓN 58/2026, de 21 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros privados concertados de enseñanza no universitaria, para la participación en la medida de refuerzo extraescolar en competencia lectora y matemática para el alumnado de Primaria.

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 5 de mayo de 2026, el Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros privados concertados de enseñanza no universitaria, para la participación en la medida de refuerzo extraescolar en competencia lectora y matemática para el alumnado de primaria, a los efectos de darle la publicidad debida,

RESUELVO:

Artículo único.— Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco el texto del Acuerdo de concesión de subvenciones directas a centros privados concertados de enseñanza no universitaria, para la participación en la medida de refuerzo extraescolar en competencia lectora y matemática para el alumnado de primaria, que figura como anexo a la presente.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de mayo de 2026.

El director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento,
JON IÑAKI URBINA GARCÍA DE VICUÑA.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 58/2026, DE 21 DE MAYO, DEL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO Y DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS A CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA, PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA MEDIDA DE REFUERZO EXTRAESCOLAR EN COMPETENCIA LECTORA Y EN COMPETENCIA MATEMÁTICA PARA EL ALUMNADO DE PRIMARIA

El sistema educativo vasco tiene como objetivo garantizar una enseñanza de calidad que proporcione al alumnado las herramientas necesarias para afrontar los retos del siglo XXI. En este marco, las competencias lectora y matemática son fundamentales para el desarrollo académico y personal, actuando como pilares del aprendizaje. Durante la etapa de Educación Primaria, el fortalecimiento de estas competencias resulta esencial para prevenir posibles desigualdades educativas y asegurar el éxito escolar.

La Resolución del Consejo de la Unión Europea 2021/C/66/01, establece un marco estratégico para la cooperación en educación y formación, con el objetivo de crear un Espacio Europeo de Educación para 2030. Una de las prioridades estratégicas es mejorar la calidad, equidad, inclusión y éxito para todo el alumnado. La UE resalta que la calidad en la educación se basa en el dominio de competencias clave, incluidas las destrezas básicas, apoyadas por un profesorado cualificado y motivado. Uno de los indicadores que la Unión Europea propone alcanzar es reducir al 15 % el porcentaje de alumnado de 15 años con bajo rendimiento en comprensión lectora, matemáticas y ciencias para 2030.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 20.2 que las Administraciones educativas desarrollarán orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar planes de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

Por su parte, la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 10.º que el Sistema Educativo Vasco tiene como objetivo el desarrollo de las competencias del alumnado, especialmente aquellas que favorecen el aprendizaje en las distintas áreas curriculares. Los desarrollos curriculares en Euskadi se centran en el aprendizaje competencial, distinguiendo entre competencias clave y específicas. Las competencias clave configuran el perfil de salida del alumnado al final de la Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato. Es por ello, que la incidencia sobre las áreas comprensivas que nos ocupan en esta medida denominada Indartuz, es básica para alcanzar los objetivos antes citados. Se trata, por tanto, de procurar una mejora de resultados objetivos, incidiendo de manera específica y directa, es decir de forma extraordinaria, en aquellos centros cuyo alumnado lo precisa.

En virtud del artículo 12.1 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponden al Departamento de Educación, entre otras, las facultades derivadas del estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial con inclusión de sus diversas etapas y niveles, y conforme al Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el estudio, la propuesta y la gestión de todo tipo de expedientes en materia de concertación y acuerdos de financiación de centros docentes privados de enseñanza no universitaria, sin perjuicio de su adecuación a la planificación del sistema.

La medida tiene como finalidad ofrecer un refuerzo extraescolar estructurado y personalizado al alumnado de 3.º y 4.º de Educación Primaria que presenta dificultades significativas en el desarrollo de competencias fundamentales. Este apoyo busca fortalecer la competencia lectora en el alumnado de 3.º de Primaria y la competencia matemática en el alumnado de 4.º de Primaria, favoreciendo su progreso académico y previniendo futuros retrasos en estas áreas fundamentales.

En el ámbito de la competencia lectora, se pretende desarrollar una base sólida en la lectura, trabajando tanto la decodificación (exactitud, entonación, pausas y velocidad lectora) como la comprensión (específica, global e inferencial). Este enfoque permite mejorar tanto las habilidades mecánicas como el entendimiento profundo de los textos, fomentando el interés y la confianza hacia la lectura.

En la competencia matemática, el objetivo principal es consolidar los saberes básicos y fortalecer el razonamiento lógico-matemático, facilitando la comprensión y aplicación práctica de conceptos esenciales. Esta medida de refuerzo, además de atender las necesidades inmediatas del alumnado, contribuye a sentar las bases para su éxito académico y personal en etapas educativas futuras.

Este enfoque permite ajustar y validar las estrategias, metodologías y recursos en contextos reales, generando aprendizajes que informen una posible ampliación del programa en el futuro. La participación voluntaria de los centros seleccionados garantiza que aquellos que se incorporen lo hagan en condiciones óptimas para aplicar el programa de manera eficaz y significativa.

De manera transversal, la medida también busca:

- Reducir desigualdades educativas relacionadas con el contexto socioeconómico del alumnado.
- Incrementar la motivación y la autoestima del alumnado en las competencias reforzadas.
- Promover habilidades transversales como el pensamiento crítico, la resolución de problemas y la autonomía en el aprendizaje.

Si bien es una medida de carácter optativo, la selección de los centros privados concertados participantes en la medida Indartuz para el refuerzo extraescolar en lectura y matemáticas, se realiza atendiendo a criterios objetivos que permiten priorizar aquellos contextos con mayores necesidades educativas. Para su valoración, se han tenido en cuenta los resultados de la evaluación diagnóstica de mitad de etapa de 2025, priorizando así en dicha selección de centros al alumnado con bajo rendimiento en competencia lectora y/o matemática. Sobre esta base, se han identificado los centros donde la intervención es más necesaria y efectiva, estableciendo perfiles específicos de refuerzo en función de las competencias prioritarias detectadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la concesión directa de las ayudas o subvenciones será competencia del Gobierno, a propuesta de la consejera del departamento interesado.

En este mismo sentido, a pesar de que la figura de la subvención directa, regulada en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.2 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, tienen un carácter excepcional, debe reiterarse que en el caso que nos ocupa se justifica la adopción de esta figura dado que la participación en la misma de los distintos centros no depende de una iniciativa de los mismos, sino que depende de una necesidad de mejora de los datos objetivos en los que se basan su selección por parte del propio Departamento de Educación de forma previa. Sería, por tanto, contrario a cualquier lógica administrativa establecer un procedimiento de concurrencia abierta cuando los criterios necesarios para su resolución hubieran producido un idéntico resultado en relación con los mismos centros optantes.

jueves 28 de mayo de 2026

Es necesario señalar que existe un claro interés público, enmarcado en este ámbito educativo en el que nos encontramos, para obtener una mejora en el desarrollo de las competencias básicas de las alumnas y los alumnos de nuestra comunidad, promoviendo la equidad educativa y la inclusión. Esta medida, además, tiene una naturaleza específica de obtención de una mejora educativa clara en un alumnado concreto, individualizado como resultado de pruebas específicas, lo cual no permite generalizar ni establecer una concurrencia a esta iniciativa de carácter abierto o competitivo, pretendiéndose así unos resultados concretos y la incidencia directa de la misma.

En lo que se refiere al principio de proporcionalidad, se desprende con claridad que todos los centros privados concertados de Euskadi son susceptibles de poder optar a la presente subvención siempre que se detecten unas necesidades específicas mediante una evaluación diagnóstica y el perfil de competencias prioritarias del alumnado.

Para garantizar la efectividad de la medida, se ha asignado un crédito horario a cada centro en función del tamaño del centro y de las necesidades detectadas mediante una evaluación diagnóstica y el perfil de competencias prioritarias del alumnado. De esta manera, la distribución de la subvención permite que cada centro reciba una dotación proporcional a las necesidades en las competencias detectadas como prioritarias y al número de alumnado que requiere apoyo. El crédito horario asignado a cada centro será transformado en una subvención económica que cubra exclusivamente el coste del personal docente necesario para el refuerzo.

Por lo expuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.– Objeto y finalidad.

1.– El objeto del presente Acuerdo es subvencionar durante el curso escolar 2025-2026, con carácter excepcional y conforme a las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo, a los centros educativos privados concertados de enseñanza no universitaria, relacionados en el anexo, para la participación en el programa de refuerzo extraescolar en competencia lectora y en competencia matemática para el alumnado del segundo ciclo de primaria.

2.– La finalidad de la subvención es ofrecer un refuerzo extraescolar estructurado y personalizado al alumnado de segundo ciclo de Educación Primaria que presenta dificultades significativas en el desarrollo de competencias fundamentales, con el fin de fortalecer la competencia lectora en el alumnado de 3.º de Primaria y la competencia matemática en el alumnado de 4.º de Primaria.

Segundo.– Entidades beneficiarias.

Son beneficiarios del presente Acuerdo los centros educativos privados concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco relacionados en el anexo.

Tercero.– Gasto subvencionado.

1.– Será subvencionado exclusivamente el gasto referido a la contratación de los docentes en función de las características y necesidades observadas. La contratación de cada docente se efectuará a un tercio de la jornada, y por un periodo determinado, comprendido entre el 3 de noviembre de 2025 y el 5 de junio del 2026 (215 días). El anexo recoge el número de jornadas (en tercios) y la cuantía asignada a cada centro en el marco de la presente subvención.

2.– En cualquier caso, la actividad y gastos subvencionados deben ajustarse a lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Cuarto.– Crédito disponible y Cuantía de la subvención.

El Departamento de Educación dispone de crédito, de manera que la subvención directa se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria: 1000821009 1.42253.45301 2026/000150.

Las cuantías con las que se subvenciona a cada una de las entidades beneficiarias son las que se fijan en el anexo, estableciéndose una cuantía total de la subvención que asciende a 906.327,73 euros. Para el cálculo de las cantidades se ha tomado como valor de referencia el coste del módulo de un profesor adicional de educación primaria, que asciende a 59.947,39 euros para el curso completo actual, estableciéndose su proporción en tercios de jornada y siendo su periodo de aplicación el señalado en el punto Tercero.

Quinto.– Gasto subvencionable.

1.– A los efectos previstos en el presente Acuerdo, el gasto objeto de la subvención concedida es el derivado de la contratación del personal docente y estará destinado al fin concreto para el que se concede la subvención.

2.– Dicha contratación deberá garantizar que el personal contratado no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. A estos efectos, el centro garantizará el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Además, también deberá garantizarse que el personal docente contratado:

a) Dispone de la titulación necesaria para impartir las enseñanzas para las que se le ha contratado.

b) Está en posesión del perfil lingüístico acorde al modelo o modelos lingüísticos de las enseñanzas para las que se le ha contratado.

3.– Los gastos subvencionados deberán realizarse en el periodo comprendido en el punto tercero del presente acuerdo. En este sentido, se considerará gasto subvencionado lo que efectivamente haya sido pagado con el límite de la cuantía concedida para cada tipo de gasto.

Los gastos realizados fuera del plazo estipulado no se considerarán gastos subvencionables.

4.– No está permitida la subcontratación de la actividad subvencionada en lo que se refiere a la impartición de docencia.

Sexto.– Tramitación electrónica.

1.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas consultarán y realizarán todos los trámites para la gestión y justificación de esta subvención utilizando medios electrónicos de la sede electrónica del Gobierno Vasco y, en concreto, a través del apartado Mi carpeta en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/>

2.– La tramitación electrónica está regulada Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico los modelos de documentación que se deben adjuntar y el resto de los trámites relacionados están disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2025/indartuz-2025-2026/web01-tramite/es/

Séptimo.– Procedimiento de concesión y órganos competentes.

1.– Las presentes subvenciones se conceden directamente, por el presente Acuerdo, a todas aquellas entidades relacionadas en el anexo.

2.– La Dirección de Aprendizaje e Innovación será el órgano competente para gestión de las subvenciones.

Octavo.– Régimen de compatibilidad.

1.– Las subvenciones concedidas son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive una doble financiación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas.

2.– En caso de que se produjera una financiación simultánea del gasto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente (artículo 16 de la Ley 20/2023, reguladora del régimen de subvenciones).

Noveno.– Pago.

El abono de la subvención se hará efectivo de forma fraccionada en dos pagos que se efectuarán según las siguientes previsiones:

a) El primero, que ascenderá al 60 % del importe total concedido, se hará efectivo tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Acuerdo de concesión de la subvención. Se justifica la necesidad de un primer pago anticipado por el objeto de la ayuda, que consiste en la contratación de personal docente al que hay que abonar un salario por los servicios prestados desde el inicio del programa.

b) El segundo, por el importe restante, 40 %, que se efectuará al finalizar la medida Indartuz, tras la verificación de la justificación del gasto que deberá realizarse con anterioridad al 10 de julio de 2026.

Décimo.– Justificación.

1.– La documentación justificativa se debe remitir a la sede electrónica del Gobierno Vasco en formato electrónico o en copias digitalizadas, a través de la dirección de Mi Carpeta (<https://www.euskadi.eus/micarpeta/>) y utilizando los modelos facilitados al efecto en la misma plataforma. Dicha documentación se presentará de la siguiente manera:

I.– La documentación inicial, se presentará con anterioridad al inicio del refuerzo efectivo:

a) Aceptación de la participación en la medida, que se realizará a través de una confirmación telemática, mediante el aplicativo habilitado al efecto.

b) Designación de la persona responsable de coordinación de la medida, realizada al igual que en punto anterior, en el mismo aplicativo habilitado.

c) Contrato de colaboración con el Departamento de Educación cumplimentado y firmado por el representante del centro educativo.

d) Acta del Consejo escolar del centro educativo donde conste de forma expresa la ratificación o aceptación de la medida.

jueves 28 de mayo de 2026

e) Informe de la gestión inicial del refuerzo en el documento y aplicativo Excel habilitado al efecto, que contiene:

- la elección del horario de impartición del refuerzo escolar;
- docente contratado y modalidad de contratación;
- identificación de grupos de alumnas y alumnos que reciben el refuerzo.

II.– La documentación intermedia, que se presentará antes del 31 de marzo de 2026, deberá contener:

a) Informe intermedio del progreso del alumnado y la efectividad de las actividades elaborado por el docente encargado en el modelo o aplicativo facilitado al efecto.

b) En caso de haberse producido algún cambio en el documento señalado en el punto e) anterior su actualización.

III.– La documentación final, que se presentará antes del 10 de julio de 2026, deberá contener:

a) Informe final del impacto del refuerzo extraescolar en el grupo de estudiantes que han participado en el documento o aplicativo habilitado al efecto.

b) Contrato laboral del personal docente contratado para el refuerzo extraescolar.

c) Nóminas del personal docente contratado para el refuerzo extraescolar en un único documento en formato pdf.

d) Declaración responsable de haberse abonado las cotizaciones a la Seguridad Social, que se realizará a través de una confirmación telemática, mediante el aplicativo habilitado al efecto.

e) Informe de gastos relativo a la retribución abonada al personal docente del periodo comprendido del refuerzo extraescolar incluyendo los costes sociales totales derivados del mismo, para lo que se facilitará un modelo a cumplimentar en formato Excel por la entidad solicitante.

f) En caso de haberse producido algún cambio en el documento señalado en el punto 1.I.e) del 10.º punto, tanto en lo que se refiere al docente como a los alumnos, deberá enviarse una actualización de este.

2.– La Dirección de Aprendizaje e Innovación procederá a la comprobación de toda documentación referida respecto del cumplimiento de la actividad subvencionada y que permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir al centro beneficiario la entrega de los justificantes no exigidos inicialmente o complementarios, y que este deberá mantener en custodia y a su disposición.

3.– En el supuesto de que, en el momento de la justificación, se aprecie que el gasto subvencionable es inferior a la cuantía concedida, pero está ejecutado en los términos establecidos en el presente acuerdo, se dictará la correspondiente resolución de modificación de la cuantía concedida, adecuándose la cuantía a lo efectivamente gastado.

Undécimo.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1.– Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Dirección de Aprendizaje e Innovación, cualquier modificación de las condiciones en las que se ha concedido la subvención. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la revocación de la ayuda.

2.– Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

3.– Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención queda obligada a someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 9.4.n) de la Ley 20/2023, reguladora del régimen de subvenciones.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del departamento competente, podrá realizar auditorías en los centros para verificar que los datos aportados son ciertos.

Duodécimo.– Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación del Acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la legislación de subvenciones.

Decimotercero.– Reintegro de la ayuda y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1.– El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión realizada en el presente Acuerdo y de las obligaciones establecidas, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, entre ellos la no aplicación de la ayuda a los gastos subvencionables, serán causas suficientes para determinar la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el artículo 40 al 42 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Decimocuarto.– Protección de datos, información básica.

Los datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: «Medida Indartuz para el refuerzo extraescolar en educación primaria».

Responsable: Dirección de Aprendizaje e Innovación, Departamento de Educación.

Finalidad: gestión de las solicitudes y seguimiento del refuerzo educativo con el objetivo de mejorar la competencia lectora y la competencia matemática del alumnado de educación primaria de los centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos mediante la realización de evaluaciones del alumnado para el posterior diseño de medidas adaptadas, así como la planificación de la oferta de refuerzo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Destinatarios: no se prevé comunicación de datos.

Derechos: derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional: https://www.euskadi.eus/web01-a2datuba/es/contenidos/arbitraje_denuncia_reclamacion/recl_10842/es_def/index.shtml

jueves 28 de mayo de 2026

Información adicional: cabe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <https://www.euskadi.eus/web01-aprat/es/ac34aRatWebWar/control/fichaRat/1724?locale=es>

Normativa:

Reglamento General de Protección de Datos (eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES).

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673).

Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco (<https://isei-ivei.euskadi.eus/documents/d/guest/ley-educacion>).

Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://isei-ivei.euskadi.eus/documents/d/guest/oinarrizkohezkuntzagazt-pdf>).

Apartado final primero:

Las subvenciones concedidas en el presente Acuerdo se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y a su regulación básica recogida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de esta última.

Apartado final segundo:

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su fecha de aprobación, y las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial del País Vasco con indicación del importe, objeto, y centros docentes.

Apartado final tercero:

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

jueves 28 de mayo de 2026

ANEXO

MEDIDA INDARTUZ CURSO 2025-2026

Código	Centro	Tercios de jornada asignados	Importe de la subvención (en euros)
10195	CPEIPS Amaurre HLBHIP	1/3	11.770,49
10216	CPEIPS Calasanz HLBHIP	2/3	23.540,98
10221	CPEIPS Urkide HLBHIP	2/3	23.540,98
10223	CPEIPS Niño Jesús HLBHIP	1/3	11.770,49
10229	CPEIPS Carmelitas-Sagrado Corazón HLBHIP	2/3	23.540,98
10233	CPEIPS San Viator HLBHIP	2/3	23.540,98
10235	CPEIPS Sagrado Corazón HLBHIP	2/3	23.540,98
10244	CPEIPS Paula Montal HLBHIP	1/3	11.770,49
10251	CPEIPS Pedagógica San Prudencio S.C.L. HLBHIP	2/3	23.540,98
10616	CPEIP Nclíc School HLHIP	1/3	11.770,49
12342	CPEIPS Haztegi Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
12345	CPEIPS San Frantzisko Xabier HLBHIP	2/3	23.540,98
12361	CPEIPS Axular Lizeoa HLBHIP	1/3	11.770,49
12375	CPEIPS Usabalgo Laskorain Ikastola HLBHIP	2/3	23.540,98
12380	CPEIPS Mariaren Lagundia Ikastola HLBHIP	2/3	23.540,98
12381	CPEIPS Zubimusu Ikastola-Villabona HLBHIP	1/3	11.770,49
12382	CPEIPS Jakintza Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
12384	CPEIPS Urretxu-Zumarraga Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
12404	CPEIPS Irakurketaurgi HLBHIP	1/3	11.770,49
12418	CPEIP La Salle-Isasi HLHIP	1/3	11.770,49
12430	CPEIPS Egiluze Hijas De La Cruz Hondarribia HLBHIP	1/3	11.770,49
12438	CPEIPS El Pilar-Cia. De María HLBHIP	1/3	11.770,49
12473	CPEIPS Sagrado Corazón HLBHIP	1/3	11.770,49
12516	CPEIPS Salesianos Donostia HLBHIP	1/3	11.770,49
12519	CPEIPS María Reina Eskola HLBHIP	1/3	11.770,49
12537	CPEIPS San Ignacio De Loyola HLBHIP	2/3	23.540,98
12547	CPEIPS Sta. Teresa HLBHIP	1/3	11.770,49
12549	CPEIPS Sagrado Corazón HLBHIP	1/3	11.770,49
12592	CPEIPS La Salle-Legazpi HLBHIP	1/3	11.770,49
12978	CPEIPS Azpeitiko Ikastola-Ikasberri Koop. HLBHIP	1/3	11.770,49
13583	CPEIPS La Salle Berrozpe Ikastetxea HLBHIP	1/3	11.770,49
13586	CPEIPS Irungo La Salle HLBHIP	1/3	11.770,49
14512	CPEIPS Kirikiño Ikastola HLBHIP	2/3	23.540,98
14526	CPEIPS San Fidel Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
14550	CPEIPS Bihotz Gaztea Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
14578	CPEIPS La Inmaculada M.S.J.O. HLBHIP	1/3	11.770,49
14583	CPEIPS Ntra. Sra. Del Rosario HLBHIP	1/3	11.770,49
14586	CPEIPS San Juan Bosco HLBHIP	1/3	11.770,49
14587	CPEIPS Salesianos Barakaldo HLBHIP	1/3	11.770,49
14588	CPEIPS San Vicente De Paul HLBHIP	1/3	11.770,49
14595	CPEIPS Cooperativa Basauri HLBHIP	1/3	11.770,49

jueves 28 de mayo de 2026

Código	Centro	Tercios de jornada asignados	Importe de la subvención (en euros)
14597	CPEPS San Jose LBHIP	1/3	11.770,49
14602	CPEIPS Sagrado Corazón HLBHIP	2/3	23.540,98
14630	CPEIPS Calasancio HLBHIP	2/3	23.540,98
14639	CPEIPS Maristak Bilbao HLBHIP	1/3	11.770,49
14651	CPEIPS Ikasbide HLBHIP	1/3	11.770,49
14663	CPEIPS Madre De Dios HLBHIP	1/3	11.770,49
14677	CPEIPS Ntra. Sra. Del Carmen HLBHIP	1/3	11.770,49
14678	CPEIPS Ntra. Sra. Del Pilar HLBHIP	1/3	11.770,49
14685	CPEIPS Pureza De María HLBHIP	1/3	11.770,49
14761	CPEIPS Avellaneda HLBHIP	1/3	11.770,49
14769	CPEIPS Ntra. Sra. De Las Mercedes HLBHIP	1/3	11.770,49
14777	CPEIPS Fundación Escuelas Ventades HLBHIP	1/3	11.770,49
14792	CPEIPS Karmengo Ama HLBHIP	1/3	11.770,49
14796	CPEIPS Sta. María HLBHIP	2/3	23.540,98
14800	CPEIPS Franciscanas De Montpellier HLBHIP	1/3	11.770,49
14808	CPEIPS San Francisco Javier HLBHIP	1/3	11.770,49
14811	CPEIPS Sta. Eulalia HLBHIP	1/3	11.770,49
14816	CPEIPS San Felix Ikastola HLBHIP	1/3	11.770,49
14817	CPEIPS Amor Misericordioso HLBHIP	1/3	11.770,49
14838	CPEIPS Jado HLBHIP	1/3	11.770,49
14951	CPEIPS Alazne HLBHIP	1/3	11.770,49
15845	CPEIPS Salesianos Deusto HLBHIP	1/3	11.770,49
		Total	906.327,73